COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 11 de marzo de 1999, se ha adoptado el siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., DE ASIGNACIÓN Y RESERVA DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN LAS PROVINCIAS DE VALENCIA Y VIZCAYA.

En relación al escrito presentado por D. Jaime Gamell Riera en nombre y representación de ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., solicitando la asignación y reserva de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 10/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 11 de marzo de 1999 en el expediente nº R.S. 12/99

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 23 de noviembre de 1998 hizo entrada en esta Comisión escrito de ESPRIT TELECOM, S.A., solicitando Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en la provincia de Vizcaya.

SEGUNDO. Con fecha 9 de enero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de ESPRIT TELECOM, S.A., solicitando Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en la provincia de Valencia.

TERCERO. Con fecha 18 de enero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Jaime Gamell Riera en nombre y representación de ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., solicitando la reserva de recursos públicos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Vizcaya y Valencia.

CUARTO. Con fecha 29 de enero de 1999 ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., dirige un fax a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aportando información complementaria.

QUINTO. Con fecha 4 de febrero de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a la entidad ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en el ámbito territorial de la provincia de Vizcaya.

SEXTO. Con fecha 25 de febrero de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a la entidad ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

SÉPTIMO. Con fecha 2 de marzo de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Jaime Gamell Riera, en nombre y representación de ESPRIT TELECOM, S.A., modificando su solicitud inicial de reserva del día 18 de enero de 1999, transformándola en solicitud de asignación y reserva de recursos de numeración geográfica, y solicitando la incorporación y tramitación de esta solicitud en el expediente ya abierto a consecuencia de la petición del día 18 de enero de 1999. En concreto se solicita la asignación de 2 bloques de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Valencia y Vizcaya, y la reserva de otros dos bloques de 10.000 números cada uno por un período de tres años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oprtunas".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia " NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de 10.000 números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 255/1998, del 16 de febrero, dispone que los operadores que no posean aún un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico, pero lo hayan solicitado y reúnan los requisitos necesarios para su obtención, podrán obtener una reserva de recursos públicos de numeración.

CUARTO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

QUINTO. El apartado 1 del artículo 26 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo B tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de los números que precisen para la prestación del servicio o para el establecimiento o explotación de la red para los que estén habilitados.

SEXTO. En el Acuerdo del Consejo de la CMT con fecha 30 de julio de 1998 por el que se aprobó Resolución en el expediente R.S. 91/98, se establece que esta Comisión entiende que todos aquellos operadores que posean un título que les habilite para la prestación del servicio telefónico básico o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico, están facultados para solicitar reserva de numeración de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto de 16 de febrero de 1998.

El periodo máximo establecido para la reserva de numeración será de tres años a partir de la fecha de su solicitud, estando la entidad beneficiaria obligada a solicitar la asignación de la numeración reservada en dicho periodo, pasado el cual sin efectuarse dicha solicitud de asignación, la numeración reservada pasará al estado de libre, y quedará disponible a otros interesados.

La numeración reservada no podrá utilizarse en tanto no se obtenga la correspondiente asignación. A su vez la reserva de numeración no garantiza la futura asignación de la misma.

SÉPTIMO. ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Valencia y Vizcaya. Con tal motivo solicita la asignación de 2 bloques de numeración geográfica y la reserva de otros dos por un período de tres años.

En concreto se solicita la asignación de los bloques de numeración geográfica que se indican en la tabla siguiente identificados por la secuencia 9XY AB del Plan Nacional de Numeración:

PROVINCIA	NXY	AB
VALENCIA	961	14
VIZCAYA	944	04

En cuanto a los bloques que se solicitan sean reservados durante tres años son el 961 13 y 944 08 identificados por los dígitos NXY AB de la secuencia NXY ABMCDU.

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente asignar a ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A, dos bloques de diez mil números de numeración geográfica, así como reservar otros dos durante un período de tres años.

OCTAVO. Analizada la solicitud formulada por ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., los bloques de numeración siguientes, identificados por los dígitos 9XY AB del Plan Nacional de Numeración, y que contienen diez mil números de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Valencia y Vizcaya:

PROVINCIA	NXY	AB
VALENCIA	961	14
VIZCAYA	944	04

SEGUNDO. ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., deberá informar sobre la distribución en distritos de tarificación de la numeración asignada. De acuerdo con el punto 6.2 del Plan Nacional de Numeración, esta comunicación se realizará en el caso de la CMT, con una antelación mínima de tres meses a la puesta en servicio de las numeraciones afectadas. Además en el caso de las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, ESPRIT TELECOM DE ESPAÑA, S.A., deberá comunicarles la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para

permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.

TERCERO. Reservar a ESPRIT TELECOM ESPAÑA, S.A., los 2 bloques de numeración geográfica, de diez mil números cada uno, para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en las provincias de Valencia y Vizcaya que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB	Fecha de la solicitud	Periodo de la reserva	Fin de la reserva
VALENCIA	961	13	02/03/99	3 años	02/03/02
VIZCAYA	944	08	02/03/99	3 años	02/03/99

CUARTO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola